

Santiago, 29 de mayo de 2020



MAT: EN LO PRINCIPAL: Deduce Recurso de Reposición contra Resolución Exenta N° 4 /ROL D-125-2019 de fecha 14 de mayo de 2020; **EN EL PRIMER APARTADO:** En subsidio, solicita invalidación parcial de Res. Ex. N° 3/ROL D-125-2019. En su defecto, solicita Decretar el Decaimiento del Procedimiento; **EN EL SEGUNDO APARTADO:** Acompaña Documentos; **EN EL TERCER APARTADO:** Ofrece Declaración de Testigos; **EN EL CUARTO APARTADO:** Solicita suspensión de los efectos o ejecución del acto.

ANT.: Resolución Exenta N° 3/ROL N° D-125-2019 9 de fecha 28 de febrero de 2020.

REF.: Programa de Cumplimiento de Abratec S.A.

Sr. Gonzalo Parot Hillmer

Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia de Medio Ambiente.

PRESENTE.-

MANUEL OYANEDEL BARRAZA, chileno, casado, Cédula Nacional de Identidad N° 12.436.228-8, en mi calidad de gerente general y en representación, ya acreditado en este procedimiento, de ABRATEC S.A., RUT N° 96.532.510-7 ambos domiciliados

para estos efectos en Ruta N-48-O kilómetro 10, Casilla 150, Bulnes, Región del Bío Bío, al Sr. Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, artículo 9 de la Ley 18.575 y constancia de notificación personal de fecha 22 de mayo de 2020 suscrita por el Jefe de la Oficina Regional del Ñuble de esta Superintendencia y por don Emiliano Domínguez de Abratec S.A., **vengo en deducir recurso de reposición contra la Resolución Exenta N° 4/ROL D-125-2019 de fecha 14 de mayo de 2020 (en adelante, la "Res. Ex. N° 4")**, mediante el cual se rechaza el Programa de Cumplimiento (en adelante, el "PDC") presentado por Abratec S.A el pasado 24 de diciembre de 2019, **solicitando a Ud., acogerlo a tramitación, y con su mérito, dejar sin efecto la Resolución impugnada, y en su lugar:**

- a) Dictar resolución conforme a derecho que otorgue un nuevo plazo prudencial para incorporar las observaciones realizadas en Res. Ex. N° 3 al PDC presentado por Abratec S.A.; o en su defecto,
- b) Dictar resolución conforme a derecho, que ordene volver a notificar Res. Ex. N° 3, otorgándonos plazo prudencial para presentar Programa de Cumplimiento fundido o, en subsidio, que ordene al (la) Fiscal Instructor(a) realizarlo; o en su defecto,
- c) Dictar resolución conforme a derecho, que apruebe derechamente el Programa de Cumplimiento fundido que se adjunta en el segundo apartado de esta presentación; o en su defecto,
- d) Dictar resolución conforme a derecho, que realice observaciones al nuevo Programa de Cumplimiento fundido que se adjunta en el segundo apartado de esta presentación;

Lo anterior, fundado en los siguientes argumentos de hecho y de derecho que se exponen a continuación:

I. LOS HECHOS

1.- Con fecha **26 de septiembre de 2019**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio mediante la formulación de cargos en contra de mi representada (Res. Ex. N° 1/ Rol D-125-2019) por supuestos incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 052/2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, que aprobó el proyecto "Extracción Mecanizada de Áridos, Río Itata, Abratec S.A." (en adelante "la RCA N° 052/2010").

2.- Cabe hacer presente que la resolución antedicha **se notificó personalmente** con fecha **3 de diciembre de 2019**, esto es, **2 meses** después de su dictación, lo cual no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante la "Ley N° 19.880"), por cuanto las notificaciones deberán practicarse, a más tardar, en los cinco días siguientes a aquél en que ha quedado totalmente tramitado el acto administrativo.

3.- Del mismo modo, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-125-2019, **se notificó dos años después** de haberse realizado la inspección ambiental. En efecto, la Res. Ex. N° 1 de fecha 26 de septiembre de 2019, se notificó recién personalmente con fecha 3 de diciembre de 2019, y el Acta de Inspección Ambiental es de fecha 13 de noviembre de 2017. Por ende, el levantamiento del Acta de Inspección y la notificación de la formulación de cargos, transcurrieron más de 2 años. Además, la DGA realizó su primera inspección el día 26 de enero de 2017, la que derivó los antecedentes a la Superintendencia de Medio Ambiente con fecha 20 de julio de 2017.

4.- Sin perjuicio de lo anterior -que podrá discutirse más adelante-, mi representada recibió y atendió los aspectos de fondo sobre los que recayó la formulación de cargos. En efecto, lo anterior se materializó en la presentación con fecha 24 de diciembre de 2019 de un Programa de Cumplimiento definiendo para cada uno de los 3 supuestos hechos infraccionales descritos en la formulación de cargos, **una serie de medidas tendientes a la normalización operativa del proyecto, dando pleno cumplimiento a la normativa ambiental vigente.** Cabe hacer presente que esa es la intención que ha imperado por nuestra parte y así ha quedado reflejado en el transcurso de este procedimiento administrativo.

5.- Es más, la elaboración del Programa de Cumplimiento se realizó conforme con los criterios recogidos en la **audiencia de asistencia al cumplimiento** sostenida el día 17 de diciembre de 2019, implementando de la mejor manera posible, en el corto plazo que finalmente se tuvo, los criterios contenidos en la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento de esta Superintendencia.

6.- Luego de ingresado el Programa de Cumplimiento, se solicitó reunión o asistencia al regulado a esta Superintendencia mediante correo electrónico, los que no fueron respondidos. Por otra parte, y de manera completamente descontextualizada al presente procedimiento, el fiscalizador Sr. Cristian Lineros concurrió a nuestras dependencias el día 14 de febrero de 2020 a realizar de oficio una nueva inspección ambiental, levantando Acta de Inspección. Sin perjuicio de ello y en lo que atañe al presente procedimiento el Acta de Inspección constata que **no existe intervención o extracción alguna de la cuña n° 3, objeto de cargos en Res. Ex. N° 1.**

7.- En vista de lo anterior, con gran sorpresa y preocupación fuimos notificados el pasado 22 de mayo de la Res. Ex. N° 4 de fecha 14 de mayo de 2020, que rechazó el Programa de Cumplimiento.

8.- Tan gravosa medida, completamente descontextualizada de lo que, a nuestra apreciación, se trataba de un procedimiento que había tomado la vía de un plan de acción para cumplir con ciertas metas que acrediten el cumplimiento normativo-ambiental, no podía entenderse sino por el antecedente señalado en la misma resolución denegatoria y que se detalla a continuación.

9.- En efecto, la Res. Ex. N° 4 hace referencia a una resolución anterior, la **Res. Ex. N° 3/ ROL D-125-2019 de fecha 28 de febrero de 2020**, la cual incorpora una serie de observaciones previo a la aprobación definitiva del Programa de Cumplimiento, el que, según esta Superintendencia, debía ser corregido por mi representada y acompañar la documentación respectiva dentro de un plazo de 5 días hábiles desde su notificación. De lo contrario, añade dicha resolución, el programa de cumplimiento **podrá ser rechazado** conforme con las normas legales.

10.- Pues bien, es durante el momento de la notificación de la Res. Ex. N° 3/ ROL D-125-2019 que el procedimiento administrativo mostró su fragilidad en garantizar el principio de contradictoriedad y que repercutió en un perjuicio grave para mi representada, quien se encontraba llana y dispuesta a hacerse cargo de tales observaciones al Programa de Cumplimiento.

11.- Es así como, según constancia de Correos de Chile (seguimiento N° 1176229366674), copia de dicha Res. Ex. N° 3 **se entregó materialmente al Sr. Pablo Cortés el día 17 de marzo de 2020**.

De manera contemporánea con lo anterior, es necesario agregar como un hecho de la causa, que el Decreto N° 104 del Ministerio del Interior declaró con fecha **18 de marzo de 2019** estado de catástrofe en todo el país por calamidad pública, debido a lo acontecido a propósito del COVID-19 (o también conocido como Coronavirus), y la pandemia global que desató.

12.- A lo anterior, se agrega que la situación financiera y económica de mi representada durante los últimos años se ha vuelto compleja, razón por la cual nos hemos acogido al convenio con la Tesorería General de la República conforme a la Ley N° 20.780, según consta en la Resolución N° 26.106 de 5 de mayo del presente y cuyo comprobante se acompaña.

Como consecuencia del brote del COVID 19, la situación económica se tornó crítica, ya que implicó la realización de las medidas que se detallarán a continuación y que afectaron directamente la normal tramitación del presente procedimiento administrativo. Lo anterior a llevado a tener que acogernos a la Ley N° 21.227.

13.- En efecto, desde Marzo de este año, mi representada se encuentra realizando los esfuerzos necesarios para proteger la viabilidad económica de sus operaciones, así como la salud de sus trabajadores en relación con la propagación del virus. De esta manera, con el objeto de prevenir posibles despidos masivos, y el contagio por infección a sus trabajadores, la empresa decidió con fecha 9 de marzo de 2020, implementar **un plan de vacaciones anticipado** al personal de la planta, a contar del martes 10 de marzo de 2020, conforme consta en el comunicado de fecha 9 de marzo pasado y que se acompaña a este recurso.

14.- Ciertamente, ante las **circunstancias extraordinarias** que se estaban viviendo, en primer lugar, financieras arrastradas desde el año 2017 y luego sanitarias desde inicios de marzo del presente año¹, la correspondencia recibida por el Sr. Pablo Cortés no fue remitida oportuna y coordinadamente a los representantes legales de la empresa, de manera tal que éstos pudieran enterarse del requerimiento a tiempo y dar respuesta a las observaciones planteadas por la Superintendencia del Medio Ambiente al Programa de Cumplimiento.

¹ El primer contagio por COVID 19 en Chile fue informado públicamente el día 3 de marzo de 2020. Disponible en <https://www.emol.com/noticias/Internacional/2020/03/17/979981/Coronavirus-casos-mundo-medidas.html>

15.- En efecto, tal y como podrán dar cuenta de ser requeridas, las declaraciones de testigos ofrecidas en el tercer apartado de este escrito, la correspondencia certificada retirada con fecha 17 de marzo por el Sr. Pablo Cortés, no fue entregada e informada a nadie de la empresa, dadas las circunstancias extraordinarias en la que se mantenía la misma, sin contar con personal para recibirla y distribuirla a profesional competente.

16.- A lo anteriormente expuesto, se agrega que, desde la inspección ambiental realizada el año 2017, esta Superintendencia cuenta con los datos de contacto necesarios y suficientes para notificar personalmente a los representantes legales de la empresa, como es don Emiliano Domínguez. En efecto, consta en el expediente administrativo de autos, que tanto la formulación de cargos como el rechazo al Programa de Cumplimiento, se han notificado **personalmente**. Es más, **lo único que no le ha sido notificado personalmente a mi representada**, han sido las observaciones realizadas al Programa de Cumplimiento presentado el 24 de diciembre de 2019.

La razón por la cual siempre se ha procedido a notificar personalmente a mi representada, con la excepción antes dicha, consiste justamente en que por la ubicación de la Planta, y contando esta Superintendencia de Medio Ambiente con los datos de contacto personales de los representantes legales desde al menos el año 2017, el fiscalizador **Sr. Cristian Lineros, siempre había procedido a tomar contacto directo con don Emiliano Domínguez para notificarlo personalmente de las resoluciones de la citada Superintendencia²**. Por ende, mi representada **esperaba legítimamente** que esa hubiera sido la forma de notificación de las observaciones realizadas al Programa de Cumplimiento de fecha 28 de febrero de 2020.

² En efecto, el día **26 de septiembre de 2019**, se inauguró la oficina de la Superintendencia de Medio Ambiente en la ciudad de Chillán, Región del Ñuble, ubicada en Libertad 790, de la cual se encuentra a cargo el Sr. Cristian Lineros. Lo anterior, consta en: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/2019/09/26/sma-inaugura-oficina-regional-de-nuble/>

A esta expectativa, se agregan las circunstancias relacionadas con la pandemia global que sufría nuestro país al momento de entregarse la Res. Ex. N° 3/ Rol D-125-2019 que contenía las observaciones al PDC.

17.- Conforme con lo expuesto, y **siguiendo el permanente ánimo de mi representada de volver al cumplimiento**, ella ha decidido recurrir por esta vía administrativa y no judicial ante los Tribunales Ambientales, para así permitir una mejor focalización de los recursos y esfuerzos ya realizados para arribar en la aprobación del Programa de Cumplimiento ya presentado ante la Superintendencia del Medio Ambiente.

18.- Esto último se confirma, con el nuevo Programa de Cumplimiento fundido que se adjunta en el segundo apartado de esta presentación, y que se ha elaborado dentro del plazo acotado que se ha contado para la elaboración, coordinación y presentación del presente recurso de reposición.

II. EL DERECHO.

A) FALTA DE DEBIDO PROCESO Y EMPLAZAMIENTO.

A.1) RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4:

19.- Como se señaló previamente, la Res. Ex. N° 4 provoca un quiebre abrupto a un procedimiento que se estaba llevando a cabo **de buena fe, y con la confianza legítima de estar actuando conforme, tanto con lo que la Autoridad le exigía como con la manera en que esta llevaba adelante la notificación de sus actos.**

20.- En efecto, conforme señala la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento elaborada por la Superintendencia del Medio Ambiente, la práctica

administrativa hasta la fecha indicaba que, por regla general, los PDC presentados requieren de un proceso de revisión previo a su aprobación o rechazo, que se efectúa a través de **una o más resoluciones exentas de la SMA que requieren la incorporación de observaciones** que apuntan a precisar, clarificar o directamente señalar la insuficiencia de las acciones o medidas propuestas del PDC presentado (cfr. Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento, p. 24) .

21.- Al respecto, mi representada comprendía que su PDC se encontraba en esa instancia del procedimiento, es decir, que podía ser sujeto a una o más observaciones cuyos alcances podrían incorporarse al PDC de forma previa a su aprobación. Lo anterior, con el objeto de confirmar que dicho programa cumpliera con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, conforme indica el artículo 9 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

22.- Sin embargo, el carácter gravoso de la Res. Ex. N° 4 no dio posibilidad alguna a mi representada para responder oportunamente el requerimiento previo, esto es, las observaciones contenidas en la Res. Ex. N° 3/ Rol D-125-2019, ni mucho menos poder participar en una segunda audiencia de asistencia al cumplimiento, etapa que también está indicada en la mencionada Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento.

23.- De esta manera, no podemos sino señalar que dicho rechazo al PDC ha dejado a mi representada **en la más completa indefensión** frente a la Superintendencia, vulnerando el principio de contradictoriedad, que garantiza la posibilidad por parte del interesado de aportar antecedentes u otros documentos de interés para el procedimiento (artículo 10 de la Ley N° 19.880).

24.- En efecto, la idea de la contradicción en el procedimiento administrativo esta intrínsecamente vinculada con el **derecho que tiene mi representada de intervenir**

con el propósito de hacer valer sus derechos en forma previa a la adopción de la decisión final, en un procedimiento que para el interesado es siempre de acceso público mientras el organismo administrativo conforma su voluntad. El supuesto que subyace a esto es que el afectado pueda hacer valer su posición jurídica frente a la Administración –de ahí la lógica de que sea calificado como un principio de actuación, pero también como un derecho del interesado– y por lo mismo el organismo administrativo tiene el deber de hacerse cargo de los argumentos planteados por el afectado como parte de la decisión terminal, bajo la amenaza que, de no hacerlo, se afecte la motivación del acto administrativo y, en consecuencia, la validez del mismo.

25.- A este respecto, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha señalado que se desprenden de la garantía del debido proceso un listado mínimo de derechos, tales son: el derecho a la acción; **la bilateralidad de la audiencia (lo que comprende el conocimiento oportuno de la acción y el emplazamiento); el derecho a formular las defensas;** a la adecuada defensa y asesoría con abogados; la producción libre de pruebas conforme a la ley; el examen y objeción de la evidencia rendida; el derecho a impugnar lo resuelto por el tribunal y la facultad de interponer recursos para revisar las sentencias dictadas por tribunales inferiores; y la publicidad de los actos jurisdiccionales (sentencias Rol N° 1448 considerando 40°; Rol N° 1307, considerandos 20°, 21° y 22°, entre otras).

26.- La Resolución Exenta N° 4 en cuestión, **no fue notificada dentro del plazo de 5 días que dispone el artículo 45 de la Ley N° 19.880**, conforme se señala fundamentos de hecho y derecho señalados en esta presentación, y se proceda en su lugar, a ordenar su nueva notificación o entenderla notificada tácitamente en este acto.

A.2) RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3:

27.- En lo que a notificaciones se refiere, sin considerar el extenso tiempo que media entre la dictación del acto de formulación de cargos del presente procedimiento (la Res. Ex. N° 1/ Rol D-125-2019) y su notificación a mi representada, también debemos señalar la existencia de un **vicio de igual naturaleza respecto de la Res. Ex. N° 3/Rol D-125-2019 de fecha 28 de febrero de 2020.**

28.- En efecto, la notificación de la mencionada resolución debió haberse practicado, a más tardar, el día 6 de marzo de 2020 conforme lo dispone el artículo 45 de la Ley N° 19.880. Sin embargo, la propia Res. Ex. N° 4 afirma que esa Resolución N° 3 se entendió notificada el 13 de marzo del año 2020 (considerando N° 12).

29.- Lo anterior constituye un incumplimiento al plazo dispuesto para realizar este tipo de notificaciones, y que la propia Res. Ex. N° 4 confirma, obligación que la reiterada jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República ha hecho hincapié en su debido cumplimiento (Dictámenes N° 6.974/2020, 85700/2016, 6400/2018, 13411/2018, 15426/2018).

30.- Por lo tanto, correspondería volver a notificar la Resolución Exenta N° 3/ROL D-125-2019, ya que, existiendo una **notificación defectuosa** de la misma, surge el derecho para el administrado de entenderse notificado en este mismo acto, o solicitar una nueva notificación³. Lo anterior, sin perjuicio de la primera petición subsidiaria realizada en el primer apartado de esta presentación.

B) FALTA DE CAUSAL PARA RECHAZO DE PDC.

³ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás Ramón en *Curso de Derecho Administrativo Tomo II*, 15ª edición, 2017. Editorial Civitas-Thomson Reuters, página 8, cuando señalan: "Entendemos, pues, que ante una notificación defectuosa el interesado puede optar entre darse por notificado interponiendo el recurso procedente o pedir a la Administración que se le practique nuevamente la notificación con arreglo a la Ley".

31.- Cabe destacar la condición facultativa que tiene la Superintendencia para rechazar o no el PDC presentado. En efecto, la Res. Ex. N° 3/ Rol D-125-2019 señala que ante la no incorporación de observaciones dentro del plazo indicado la Superintendencia “**podrá rechazar**” el PDC presentado (numeral II. de la parte resolutive). Para ejercer dicha facultad, ciertamente, debiera haber motivos debidamente fundados y suficientemente graves, considerando que no hay normativa expresa que regule el procedimiento de esta manera.

32.- En efecto, dispone la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento que **las causales de rechazo solo versan** respecto de la falta de incorporación de elementos relacionados con los eventuales hechos constitutivos de infracción y sus efectos generados (p. 22); como asimismo con la falta de información relacionada al plan de acciones y metas (p.23). A su turno, el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación **tampoco menciona como una causal de rechazo del PDC la no incorporación de observaciones dentro de un determinado plazo,** circunstancia que ocurre, por ejemplo, respecto del procedimiento establecido para la aprobación de un Plan de Reparación (artículo 24 del citado Reglamento).

C) CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS POR COVID 19.

33.- Por otra parte, es necesario señalar que dicha Res. Ex. N° 4 desconoce y no se hace cargo del **contexto fortuito y extraordinario** que ha vivido el país y que derechamente afectan determinadamente los trámites y procedimientos administrativos en actual curso. En efecto, con fecha 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el decreto N° 4 de 2020, que decretó Alerta Sanitaria y otorgó facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), la

cual fue calificada por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia el día 11 de marzo de 2020.

34.- Al respecto, y al tenor de las circunstancias relatadas en los hechos, cabe hacer presente que la propia **Contraloría General de la República en su Dictamen N° 3.610 de fecha 17 de marzo de 2020** instruyó a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas necesarias ante un caso fortuito como la presente pandemia, a fin de *“liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico”*(El destacado es nuestro).

35.- A mayor abundamiento, el mencionado dictamen instruyó a los Órganos de la Administración del Estado **la preferencia de informar de los actos administrativos mediante medios electrónicos**, conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley N° 19.880 y sin necesidad de esperar la entrada en vigencia de la ley N° 21.180 que constituirá esa vía como la regla general sobre la materia.

36.- En consecuencia, y con el objeto de garantizar la contradictoriedad del procedimiento y permitir a mi representada seguir adelante con el PDC, la Res. Ex. N° 4 debió evitar cualquier interdicción a la arbitrariedad conforme con el análisis hermenéutico de tres normas básicas constitucionales. Por un lado, que ninguna actuación pública o legal debe **afectar los derechos en su esencia**, conforme lo dispuesto en el artículo 19 N° 26 de la Constitución. En este caso, y como consecuencia de una serie de circunstancias ajenas a mi representada y que se detallaron previamente en los hechos, **el derecho a ser oído** dentro del marco de un debido proceso no se cumplió en el presente procedimiento administrativo.

37.- Por otro lado, que **los procedimientos administrativos deben ser fijados por ley**, según lo señalado en el artículo 63 N° 18 de la Carta Fundamental. Lo anterior aduce que toda potestad pública que se ejerza por la autoridad debe seguir la forma procedimental, general o especial que ha dispuesto el legislador. A este respecto, **no hay claridad respecto del fundamento** por el cual la Superintendencia haya ejercido facultativamente la decisión de rechazar sin más el PDC por no presentar dentro de plazo el PDC refundido, y no realizar una actuación alternativa y proporcional, como sería reiterar la solicitud de entregar respuesta a las observaciones requeridas mediante un medio de notificación que asegurase, en las condiciones fácticas existentes a dicho momento en el país, que mi representado tomo conocimiento de las mismas.

III. CONCLUSIONES

38.- Finalmente, todos los actos administrativos que se dicten en un procedimiento administrativo tienen que dar cumplimiento a los elementos que exige el principio de juridicidad o legitimidad. Esto se traduce en que los actos administrativos deben contener algunos elementos mínimos que aseguran su validez y existencia en el sistema jurídico nacional, cuestión que se extrae de lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República y del artículo 2° de la Ley N° 18.575, que establece las Bases Generales de la Administración del Estado.

39.- En este contexto, conociendo:

- i) el estado en que se encontraba el procedimiento;
- ii) el interés de mi representada por elaborar el PDC para obtener su aprobación;
- iii) la situación excepcional de caso fortuito o fuerza mayor provocada por el COVID 19 y;

Teniendo presente la obligación de velar por los derechos que tienen las personas en el procedimiento administrativo, esto es, de acceder a los actos administrativos y sus documentos, de facilitar -por parte de las autoridades y funcionarios- el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento (artículo 17 Ley 19.880), corresponde que se deje sin efecto la Res. Ex. N° 4 y se continúe con el procedimiento, dando la oportunidad a mi representada de presentar un texto refundido del PDC.

POR TANTO,

De conformidad con lo expuesto, las normas legales y jurisprudencia administrativa citada,

SOLICITO A UD., se sirva tener por interpuesto en tiempo y forma recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 4/ ROL D-125-2019 de fecha 14 de mayo de 2020, procediendo a dejarla sin efecto, y en su lugar:

- a) Dictar resolución conforme a derecho que otorgue un nuevo plazo prudencial para incorporar las observaciones realizadas en Res. Ex. N° 3 al PDC presentado por Abratec S.A.; o en su defecto,
- b) Dictar resolución conforme a derecho, que ordene volver a notificar Res. Ex. N° 3, otorgándonos plazo prudencial para presentar Programa de Cumplimiento fundido o, en subsidio, que ordene al (la) Fiscal Instructor(a) realizarlo; o en su defecto,
- c) Dictar resolución conforme a derecho, que apruebe derechamente el Programa de Cumplimiento fundido que se adjunta en el segundo apartado de esta presentación; o en su defecto,

- d) Dictar resolución conforme a derecho, que realice observaciones al nuevo Programa de Cumplimiento fundido que se adjunta en el segundo apartado de esta presentación;

PRIMER APARTADO: EN SUBSIDIO, SOLICITA INVALIDACIÓN PARCIAL DE RES. EX. N° 3/ROL D-125-2019. EN SU DEFECTO, SOLICITA DECRETAR EL DECAIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO. Solicito a Ud., en subsidio a lo solicitado en lo principal de esta presentación, y para el improbable caso de no acceder a lo allí solicitado, invalidar parcialmente la Res. Ex. N°3/ROL D-125-2019 o, en su defecto, decretar el decaimiento del procedimiento administrativo sancionador de autos. Lo anterior, por los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

A) Petición Subsidiaria N° 1: Invalidación Parcial de Res. Ex. N° 3/ROL D-125-2019.

1.- La Res. Ex. N° 3 no fue notificada dentro del plazo de 5 días que dispone el artículo 45 de la Ley N° 19.880, conforme se señala fundamentos de hecho y derecho señalados en esta presentación, por lo que corresponder invalidarla parcialmente en cuanto -a lo menos- la fecha de su dictación, procediendo en su lugar a dictar una nueva resolución que la sustituya, y realizando una nueva notificación.

2.- En efecto, en lo que a notificaciones se refiere, sin considerar el extenso tiempo que media entre la dictación del acto de formulación de cargos del presente procedimiento (la Res. Ex. N° 1/ Rol D-125-2019) y su notificación a mi representada, también debemos señalar la existencia de un vicio de igual naturaleza respecto de la Res. Ex. N° 3/Rol D-125-2019 de fecha 28 de febrero de 2020. Ello, por cuanto la notificación de la mencionada resolución debió haberse practicado, a más tardar, el

día 6 de marzo de 2020 conforme lo dispone el artículo 45 de la Ley N° 19.880. Sin embargo, la propia Res. Ex. N° 4 afirma que esa resolución se entendió notificada el 13 de marzo del año 2020 (considerando N° 12).

3.- Lo anterior constituye un incumplimiento al plazo dispuesto para realizar este tipo de notificaciones, y que la propia Res. Ex. N° 4 confirma, obligación que la reiterada jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República ha hecho hincapié en su cumplimiento (Dictámenes N° 6.974/2020, 85700/2016, 6400/2018, 13411/2018, 15426/2018).

B) Petición Subsidiaria N° 2: Decaimiento del Procedimiento Administrativo.

1.- Como ha sostenido sostenidamente nuestra Excma. Corte Suprema, *“el decaimiento del procedimiento administrativo sancionador, esto es, su extinción y pérdida de eficacia, no es sino el efecto jurídico provocado por su dilación indebida e injustificada, en abierta vulneración a diversos principios del derecho administrativo obligatorios para la Administración, los que además tienen consagración legislativa, tales como los principios de eficiencia, eficacia y celeridad que se relacionan con la oportunidad en que se realizan las actuaciones administrativas.*

Asimismo, se ha señalado que en la búsqueda de un criterio rector para dar por establecido el decaimiento del procedimiento administrativo por el transcurso del tiempo, habrá de estarse a los plazos que el Derecho Administrativo contempla para situaciones que puedan asimilarse. En este sentido, se ha acudido a lo dispuesto en el artículo 53 inciso primero de la Ley N° 19.880, precepto que fija a la Administración un plazo de dos años para invalidar sus actos administrativos por razones de legalidad” (Considerando 3, Sentencia en causa ROL: 257-2019).

2.- Del mismo se había ya pronunciado nuestra Excma. Corte Suprema al señalar que: *“Que desde otra perspectiva se ha de considerar que el objeto jurídico del acto*

administrativo, cual es la multa impuesta, producto del tiempo excesivo transcurrido se torna inútil puesto que la sanción administrativa tiene principalmente una finalidad preventivo-represora. En efecto, con ella se persigue el desaliento de futuras conductas ilícitas similares, se busca reprimir la conducta contraria a derecho y restablecer el orden jurídico previamente quebrantado por la acción del transgresor. Pasados tres años sin actuación administrativa alguna - como aconteció en la especie- carecerá de eficacia la sanción, siendo inútil para el fin señalado y quedando vacía de contenido y sin fundamento jurídico que la legitime.” (Considerando Octavo, Sentencia en causa ROL: 5228-2010).

3.- En ese último fallo, conviene destacar las consideraciones adicionales realizadas por los Ministros Señor Muñoz y Herreros, que señalan: *“Conforme se sustenta en la sentencia de esta Corte, motivo quinto, la Administración está vinculada a concluir su función investigadora dentro de un plazo legal, que de ser transgredido en exceso, como se ha indicado, además de las responsabilidades individuales de los funcionarios, es posible deducir consecuencias en el procedimiento sobre la base de lo ponderado con anterioridad. Lo central aquí es que el plazo juega a favor de la satisfacción de un derecho fundamental del acusado y que su mero transcurso es suficiente para liberarlo de la persecución con independencia de toda otra circunstancia”.*

4.- Expuesto lo anterior, debemos destacar que, conforme lo expuesto en principal, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-125-2019, se notificó recién dos años después de haberse realizado la inspección ambiental. En efecto, la Res. Ex. N° 1 de fecha 26 de septiembre de 2019, se notificó recién personalmente con fecha 3 de diciembre de 2019, y el Acta de Inspección Ambiental es de fecha 13 de noviembre de 2017. Por ende, entre el levantamiento del Acta de Inspección y la notificación de la formulación de cargo, transcurrieron más de 2 años. Además, la DGA realizó su primera inspección el día 26 de enero de 2017, la que derivó los antecedentes a la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) con fecha 20 de julio de 2017.

5.- Para efectos de lo anteriormente indicado, cabe recordar que es recién con la notificación que los actos administrativos singulares surten efectos (art. 51 inciso segundo de la ley 19.880).

SEGUNDO APARTADO: ACOMPAÑA DOCUMENTOS. Solicito a Ud. tener por acompañado los siguientes documentos, en parte de prueba:

1.- Considerando el interés de mi representada en continuar con el presente procedimiento administrativo, mediante la presente se acompaña un **Programa de Cumplimiento fundido y sus Anexos**, conforme con nuestras apreciaciones para dar cumplimiento a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad. Lo anterior no obsta, por cierto, a la posibilidad que se emita una segunda resolución con observaciones al presente PDC (numeral 3.1.2. de la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento) y nuestro derecho a participar en futuras audiencias de asistencia al cumplimiento.

2.- Copia simple de correos electrónicos de fecha donde se solicita audiencia de asistencia al regulado.

3.- Copia simple de Acta de Inspección Ambiental de fecha 14 de febrero de 2020.

4.- Comprobante de Resolución N° 26106 con fecha de emisión 25 de mayo de 2020 y fecha de inicio el 5 de mayo de 2020, emitida por la Tesorería General de la República, que aprobó Convenio de Pago de deudas, respecto del cual solicitamos **darle carácter de reservado y confidencial.**

5.- Copia de comunicación interna de la planta informando el plan de vacaciones anticipadas de fecha 9 de marzo de 2020.

6.- Comprobante de feriados de los trabajadores de la empresa de fecha 13 y 9 de marzo de 2020, correspondiente a los señores Ricardo Auth (Jefe de Administración y Finanzas), Eduardo Cofré (Encargado de Personal) y Emiliano Domínguez (Ingeniero de Procesos), respecto del cual solicitamos **darle carácter de reservado y confidencial**.

7.- Finiquito de contrato de trabajo de fecha 20 de marzo de 2020, respecto del cual solicitamos **darle carácter de reservado y confidencial**.

TERCER APARTADO: OFRECE DECLARACIÓN DE TESTIGOS. Solicito a Ud., en virtud de los artículos 10 y 17 letra f) de la ley 19.880, para el eventual caso de que estime necesaria la rendición de declaración de testigos para demostrar los hechos que estime pertinentes, tenga a bien citar a declarar a las siguientes personas, que podrán exponer sobre -a lo menos- como las circunstancias extraordinarias expuestas en lo principal de esta presentación, impidieron tomar conocimiento de la Res. Ex. N° 3 de fecha 28 de febrero de 2020, y que contenía las observaciones al PDC presentado en diciembre de 2020:

1.- **Manuel Antonio Oyanedel Barraza;** RUT: 12.436.338-8; con domicilio en Juan Paulino Flores,1520, Quillón, Región Ñuble.

2.- **Pablo Andrés Cortés Cartes;** RUT: 16.684.945-4; con domicilio en Pasaje Los Naranjos, 35, Bulnes, región Ñuble.

3.- **Emiliano Arnoldo Domínguez Fuentes;** RUT: 15.448.018-8; con domicilio en Manuel Montt, 127, Chillán; Región Ñuble.

Lo anteriormente solicitado, podrá realizarse sin más trámite, con base en el principio de contradictoriedad y derechos de las personas, según los artículos ya

citados, o bien abriendo un término probatorio especial para ello, según lo dispuesto en el art. 35 de la ley 19.880.

CUARTO APARTADO: SOLICITA SUSPENSIÓN DE EFECTOS O EJECUCIÓN DEL ACTO. Solicito a Ud., en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 inciso segundo de la ley 19.880, que suspenda o se entienda suspendida la ejecución o efectos de la Resolución Exenta N° 4. Lo anterior, por los siguientes motivos:

1.- En caso de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio y dictarse la resolución final mientras se encuentra pendiente de resolver la presente reposición, mi representada pierde la oportunidad para que su PDC pueda ser finalmente aprobado, causándole un daño grave e irreparable.

2.- En efecto, y como se ha manifestado a lo largo de este procedimiento, es de interés de mi representada obtener la aprobación de su Programa de Cumplimiento, haciéndose cargo de los supuestos incumplimientos detectados, poder acreditar la ejecución satisfactoria del mismo y, finalmente, poner término al procedimiento administrativo sancionador. **Por el contrario, si continúa el procedimiento y se notifica la resolución final que resuelve el mismo, se perderá la oportunidad para mi representada de elaborar este instrumento de incentivo al cumplimiento.**

3.- A lo anterior se suman los argumentos de hecho y de derecho expuestos en lo principal de esta presentación, de los cuales se desprenden claramente la razonabilidad y seriedad de los fundamentos en los cuales se basa el recurso de reposición deducido, y con ello, de las pretensiones de mi representada.

QUINTO APARTADO: SEÑALA MEDIO ESPECIAL DE NOTIFICACIÓN. Solicito a Ud., conforme lo permite los artículos 5 y 19 de la Ley 19.880, y al Dictamen

N° 3.610 de fecha 17 de marzo de 2020 de la Contraloría General de la República,
notificarme a correo electrónico edominguez@abratec.cl



Manuel Antonio Oyanedel Barraza

Manuel Antonio Oyanedel Barraza
Representante Legal
Abratec S.A.



ACTA DE INSPECCION AMBIENTAL

(FORMATO DE ACTA PARA NORMAS DE EMISION Y PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL)

1. ANTECEDENTES		
1.1 Fecha de Inspección: 14.02.2020	1.2 Hora de inicio: 12:30	1.3 Hora de término: 15:45
1.4 Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Emisión liberada de gases de casa Abatec SA		
1.5 Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Sector Los Hornos	Comuna: Buñales	Región: Nuble
Coordenada Norte (WGS84):	Coordenada Este (WGS84):	Huso: 19S 18S
1.6 Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Manuel A. Oyanedel JERRAZA	Domicilio Titular (para notificación por correo certificado): Sector Los Hornos N°8 Km 10.	
RUT o RUN: 12436273-B	Teléfono: 72622675	Correo electrónico: emanuel@abatec.cl
1.7 Encargado o responsable de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada durante la inspección: Eduardo Vera Inguera		
RUT o RUN: 5448078-B	Teléfono: 72622675	Correo electrónico: eduardo@abatec.cl

2. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN				
2.1 Programada	2.2 No programada	Denuncia: _____	Oficio: <input checked="" type="checkbox"/>	Otro: _____
2.3 Instrumento(s) de Gestión Ambiental fiscalizado(s):	Norma de Emisión		Plan de Prevención y/o Descontaminación Ambiental	
	D.S. N° / _____	D.S. N° / _____	D.S. N° / _____	D.S. N° / _____
	Otros Instrumentos (N° de Resolución / Año / Organismo)			
	N° 52 / 10 / FISCIA	N° / /	N° / /	N° / /
2.4 Otro(s) Instrumento(s):	Tipo _____ N° _____ Año _____ Organismo emisor _____ Tipo _____ N° _____ Año _____ Organismo emisor _____			
2.5 Objeto de la Inspección Ambiental:	Estado Actual PIA 52/10 61000			

3. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN		
3.1 Existió oposición al ingreso: SI _____ NO <input checked="" type="checkbox"/>	3.2 Se solicitó auxilio de la fuerza pública: SI _____ NO <input checked="" type="checkbox"/>	3.3 Existió Colaboración por parte de los fiscalizados: (En caso de ser negativo, se deben fundamentar los hechos en Observaciones) SI <input checked="" type="checkbox"/> NO _____

4. OBSERVACIONES (actividades pendientes, documentos solicitados y/o entregados, imprevistos, otras observaciones)
Andrés Amador para go. regional. Proyecto.

5. FISCALIZADORES (Comenzando el listado con el encargado de las actividades de Inspección Ambiental)		
Nombre (Nombre, Apellidos) Eduardo Vera Inguera	Organismo (s) SMA	Firma

6. HECHOS CONSTATADOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS

Se visitó obra de emplazamiento del Proyecto en conjunto con el Sr. Carlos Domínguez Ing. de Recursos, donde se levantó:

1. Se comprueba que respecto la RUA 52110, se le entregó la línea N°1. Respecto de la línea N°2 no se materializó en el terreno. Algunas partes de Obralec, sino que esto se realizó por otra empresa, de tipo minero, dentro del Parque, hecho que a Demunco Sectorial, junto con la DGA. Respecto de línea N°3 no existen intervenciones.
2. Se visitan Sectoriales: Líneas N°1, N°2, N°3, donde se da cuenta que no existen intervenciones recientes (de la 2017) para la línea N°1 para línea N°2 y N°3 sin intervenciones de Obralec al momento de la visita.
3. Respecto al Plan de Alineación fuera de la línea N°1, que es parte del Programa de Alineamiento autorizado 24.12.2014, la empresa realizó estudios para ser implementados y que se implementó en parte fuera de las líneas (en proceso de Obralec) según planificación N°1-5 de 2008. Parte del Plan de la RUA N° 52110. (Se Adjunta Plan).
4. En el Área de Obras existe un llamado de fondo, un llamado de disponibilidad, un llamado más obras complementarias, los que se están en proceso en forma de material extraído fuera de las líneas. Adjuntas a la RUA 52110.
5. Proyecto a la fecha no actualiza estado de Avance RUA 52110.

7. RECEPCIÓN DEL ACTA Y FIRMA ENCARGADO ACTIVIDAD FISCALIZADA

7.1 El Encargado o Responsable de la Actividad, Proyecto o Fuente Fiscalizada acogió copia del Acta:
SI NO

7.2 En caso de que el Acta no haya sido recepcionada, indique el motivo:
Ausencia del Encargado _____ Negación de Recepción _____

Constancia en caso de Negación (Detallar las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos):

Firma encargado actividad:

COMPROBANTE DE RESOLUCIÓN

FECHA EMISIÓN : 28-5-2020

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : ABRATEC S A

RUT : 96532510-7

DOMICILIO : RUTA 148 KM.10 KM 10

COMUNA : BULNES

N° RESOLUCIÓN : 26106

FECHA
RESOLUCIÓN :
05-05-2020

TIPO DE CONVENIO : Ley 20.780

TIPO DE PAGO
: CONVENIO
CON
CONDONACION

FECHA DE INICIO : 05-05-2020

DEUDAS ACOGIDAS AL CONVENIO

Tipo	Rut / Rol	Form	Folio	F. Venc.	Cond. Otorgada Intereses	Cond. Otorgada Multas	Total a Pagar
FISCAL	96532510	21	1940464	13-11-2017	30 %	30 %	28.972.864
FISCAL	96532510	21	2166578	12-03-2020	50 %	50 %	34.960.684
FISCAL	96532510	21	2146675	12-02-2020	50 %	50 %	29.721.251
FISCAL	96532510	21	2146585	12-12-2019	50 %	50 %	18.431.681
FISCAL	96532510	21	2146641	13-01-2020	50 %	50 %	38.038.968
FISCAL	96532510	21	2070543	14-01-2019	40 %	40 %	21.150.089
FISCAL	96532510	21	2070559	12-02-2019	40 %	40 %	2.925.301
FISCAL	96532510	21	2070576	12-04-2019	40 %	40 %	28.140.994
FISCAL	96532510	21	1966654	12-04-2018	40 %	40 %	2.981.599
FISCAL	96532510	21	2114610	14-10-2019	40 %	40 %	16.412.326
FISCAL	96532510	21	2107124	12-09-2019	40 %	40 %	22.797.317
FISCAL	96532510	21	2107108	12-08-2019	40 %	40 %	40.450.274
FISCAL	96532510	21	2028172	12-10-2018	40 %	40 %	11.635.086
FISCAL	96532510	21	2028186	12-12-2018	40 %	40 %	34.058.626
FISCAL	96532510	21	2028181	12-11-2018	40 %	40 %	53.419.969
FISCAL	96532510	21	1914502	14-08-2017	30 %	30 %	31.881.061
FISCAL	96532510	21	1914503	12-09-2017	30 %	30 %	11.987.473
FISCAL	96532510	21	1914504	12-10-2017	30 %	30 %	25.586.797
FISCAL	96532510	21	1975322	14-05-2018	40 %	40 %	42.682.873
FISCAL	96532510	21	2092706	12-07-2019	40 %	40 %	17.515.052
FISCAL	96532510	21	2092673	13-05-2019	40 %	40 %	8.125.593
FISCAL	96532510	21	1989090	12-07-2018	40 %	40 %	6.015.021
FISCAL	96532510	21	1989087	12-06-2018	40 %	40 %	38.318.032
FISCAL	96532510	21	2011501	12-09-2018	40 %	40 %	35.656.433
FISCAL	96532510	21	2011496	13-08-2018	40 %	40 %	20.880.490
FISCAL	96532510	21	1940482	12-01-2018	30 %	30 %	32.640.741
FISCAL	96532510	21	1940473	12-12-2017	30 %	30 %	29.085.670
TOTAL A PAGAR						684.472.265	

NOTA : La condonación sólo se aplica sobre multas e intereses

MONTO CUOTA CONTADO : 19.013.118

PORCENTAJE
CUOTA

NÚMERO DE CUOTAS : 24

CUOTAS

N°	FECHA VENCIMIENTO	MONTO CUOTA	TIPO CUOTA
1	31-05-2020	19.013.118	Cuota contado
2	30-06-2020	36.065.475	Cuota normal
3	31-07-2020	36.065.475	Cuota normal
4	31-08-2020	36.065.475	Cuota normal
5	30-09-2020	36.065.475	Cuota normal
6	31-10-2020	36.065.475	Cuota normal
7	30-11-2020	36.065.475	Cuota normal
8	31-12-2020	36.065.475	Cuota normal
9	31-01-2021	36.065.475	Cuota normal
10	28-02-2021	36.065.475	Cuota normal
11	31-03-2021	36.065.475	Cuota normal
12	30-04-2021	36.065.475	Cuota normal
13	31-05-2021	36.065.475	Cuota normal
14	30-06-2021	36.065.475	Cuota normal
15	31-07-2021	36.065.475	Cuota normal
16	31-08-2021	36.065.475	Cuota normal
17	30-09-2021	36.065.475	Cuota normal
18	31-10-2021	36.065.475	Cuota normal
19	30-11-2021	36.065.475	Cuota normal
20	31-12-2021	36.065.475	Cuota normal
21	31-01-2022	36.065.475	Cuota normal
22	28-02-2022	36.065.475	Cuota normal
23	31-03-2022	36.065.475	Cuota normal
24	31-05-2022	Por liquidar	Cuota de ajuste

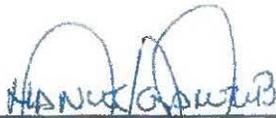
NOTA : La cuota de ajuste deberá ser calculada una vez registrado y aplicado el pago de la penúltima cuota en nuestros sistemas

Bulnes, 09 de marzo de 2020

C O M U N I C A D O

Se informa al personal de ABRATEC S.A. (Administrativo y Operativo) que debido a la contingencia nacional producto de la pandemia que ha empezado a afectar al país y con el objetivo de resguardar la salud de los trabajadores, se ha resuelto implementar un plan de vacaciones al personal antes descrito, a contar del martes 10 de marzo de 2020.

Por lo tanto, solicitamos al personal pasar al Departamento de Recursos Humanos, de acuerdo a las instrucciones de sus jefaturas.



MANUEL OYANE DEL BARRAZA
GERENTE ABRATEC S.A.



Comprobante de Feriado

Fecha: 09-03-2020

Correspondiente al período contractual: 03-10-2018 al 03-10-2019

En cumplimiento a las disposiciones legales vigentes se deja constancia que a contar de las fechas que se indican, el trabajador

Don:	Ricardo Antonio Auth Navarro Rut N° 15.185.101-0		
hará uso	Parcial	(indicar si parte o total) de su	
Feriado Anual con remuneración íntegra de acuerdo al siguiente detalle:		Días	Valor
Descanso efectivo entre las fechas que se indican:			
Desde el	10-03-2020	al	30-03-2020
			21
Feriado compensado	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	
Son:			

Detalle del Feriado	Días
Días hábiles	15
Domingos e inhábiles	06
Feriado fraccionado	
Saldo pendiente	00

ABRAECSA
Nombre y firma del empleador o empresa
Firma del trabajador

Comprobante de Feriado

Fecha: 09--03-2020

Correspondiente al período contractual: 03-01-2010 al 02-01-2011

En cumplimiento a las disposiciones legales vigentes se deja constancia que a contar de las fechas que se indican, el trabajador

Don:	Eduardo Alejandro Cofré Ibáñez	Rut	Nº 8.060.799-7	
hará uso	Parcial	(indicar si parte o total) de su		
Feriado Anual con remuneración íntegra de acuerdo al siguiente detalle:		Días	Valor	
Descanso efectivo entre las fechas que se indican:				
Desde el	10-03-2020	al	30-03-2020	21
Feriado compensado	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No			
Son:				

Detalle del Feriado	Días
Días hábiles	15
Domingos e inhábiles	06
Feriado fraccionado	
Saldo pendiente	00

ABRATEC S.A.
Nombre y firma del empleador o empresa
Firma del trabajador

Comprobante de Feriado

Fecha: 13-03-2020

Correspondiente al período contractual:

10-04-2019 al 10-04-2020

En cumplimiento a las disposiciones legales vigentes se deja constancia que a contar de las fechas que se indican, el trabajador

Don:	Emiliano Dominguez Fuentes Rut N° 15.448.018-8		
hará uso	total	(indicar si parte o total) de su	
Feriado Anual con remuneración íntegra de acuerdo al siguiente detalle:		Días	Valor
Descanso efectivo entre las fechas que se indican:			
Desde el	16-03-2020	al	31-03-2020
			16
Feriado compensado	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	
Son:			

Detalle del Feriado	Días
Días hábiles	12
Domingos e inhábiles	04
Feriado fraccionado	
Saldo pendiente	03


Nombre y firma del empleador o empresa
Firma del trabajador

FINIQUITO DE CONTRATO DE TRABAJO

En Bulnes, a 20 de marzo de 2020 entre la Empresa ABRATEC S.A., Rut 96.532.510-7, representada por Don Ricardo Antonio Auth Navarro, cedula de identidad N° 15.185.101-0. Domiciliado en Fundo la Palma Ruta N-48-0 Camino Bulnes a Concepcion Km10 comuna de Bulnes, en adelante la Empresa por una parte, y por la otra doña Mirta Alejandra Peralta Quevedo, Cédula de Identidad N° 16.684.950-0, en adelante el trabajador, se acuerda el siguiente finiquito:

PRIMERO: Doña Mirta Alejandra Peralta Quevedo, declara haber prestado servicios a ABRATEC S.A., actualmente en calidad de, TESORERA, servicios prestados en Ruta N-48-0, comuna de Bulnes, desde el 01-07-2013 y hasta el 20/03/2020, fecha esta última de término de sus servicios por la siguiente causal:

CODIGO DEL TRABAJO, ART: 161 inciso N°1 del Código del Trabajo
(Necesidades del funcionamiento de la empresa)

SEGUNDO: Doña Mirta Alejandra Peralta Quevedo, declara reconocer como finiquito y recibir en la forma que se indicará, de parte de ABRATEC S.A., las sumas y descuentos que a continuación se indican:

	HABERES
Indemnización Por Años De Servicio	\$ 2.800.047
Indemnización Vacaciones Proporcionales 77,00 días	\$ 1.831.784
Total	\$ 4.631.831

Son cuatro millones seiscientos treinta y un mil ochocientos treinta y un pesos.

TERCERO: Doña Mirta Alejandra Peralta Quevedo, acepta y autoriza a ABRATEC S.A. que la suma total del presente finiquito, \$ 4.631.831 sea pagado en este acto mediante Transferencia electrónica en 5 cuotas 4 de \$926.366 y la ultima de \$926.367 a contar del 10 de mayo de 2020

CUARTO: Doña Mirta Alejandra Peralta Quevedo, deja constancia que durante todo el tiempo que le prestó servicios a la empresa ABRATEC S.A. recibió de esta, correcta y oportunamente el total de las remuneraciones convenidas, de acuerdo con su Contrato de Trabajo, clase de trabajo ejecutado, reajustes legales, pago de asignaciones familiares autorizadas por la respectiva Institución de Previsión, feriados legales, gratificaciones y participaciones, en conformidad a la ley y que nada se le adeuda por los conceptos antes indicados ni por ningún otro, sea de origen legal o contractual derivado de la presentación de sus servicios, y motivo por el cual, no teniendo reclamo ni cargo alguno que formular en contra de ABRATEC S.A., le otorga el más amplio, completo y total finiquito, declaración que formula libre y espontáneamente, en perfecto y cabal conocimiento de cada uno y de todos sus derechos.

Para constancia, firman las partes el presente finiquito en tres ejemplares, quedando dos de ellos en poder del empleador y el otro en poder del trabajador.

CERTIFICO:

ABRATEC S.A.
Rut: 96.532.510-7

Mirta Alejandra Peralta Quevedo
Rut: 16.684.950-0

Firmo y Ratifico Ante mi Ministro de fe



20 MAR 2020



SAVOIR
FAIRE

JORGE IGNACIO GARCIA NIELSEN

ABOGADO

igarcia@dsabogados.cl | Teléfono Línea Directa + 56 2 324 54500 | Teléfono Móvil +56 9 96793434

DS Abogados

Av. Andrés Bello 2233, Oficina 501, Providencia, Santiago, Chile

Teléfono: + 56 2 324 54500

www.dsavocats.com | www.ds-savoirfaire.com |   | [Savoir faire Especial América](#) |

Este e-mail y todos los documentos adjuntos son confidenciales y están sujetos a la relación de secreto profesional entre abogado/cliente. Estos no pueden ser leídos, comunicados, o utilizados por cualquier otra persona que no sea el destinatario. Si ha recibido este e-mail por error, se le agradece de proceder a su eliminación o bien contactarme por esta vía o bien al + 56 2 324 54500

Cet e-mail et toutes les pièces jointes sont confidentiels et sont couverts par le secret attaché à la correspondance avocat/client. Ils ne peuvent être ni lus, ni communiqués, ni utilisés par toute autre personne que le destinataire. Si vous avez reçu cet e-mail par erreur, merci de le détruire et de me contacter immédiatement au + 56 2 324 54500

This e-mail and any attachments are confidential and are covered by client/attorney privilege. They may neither be read, copied, communicated nor used by anyone other than the intended addressee. If you have received this e-mail in error, please delete it and contact me immediately on + 56 2 324 54500

De: Jorge Garcia Nielsen

Enviado: Friday, January 17, 2020 3:03:46 PM

Para: 'Sigrid Francisca Scheel Verbakel' <sigrid.scheel@sma.gob.cl>

Asunto: RE: Solicitud Reunión Abratec S.A.

Estimada Sigrid,

Gusto saludarte.

Te escribo a propósito de lo señalado por Emiliano Domínguez de ABRATEC en correo de más abajo.

Me gustaría saber si sería posible solicitarte una nueva audiencia de asistencia al cumplimiento, antes de que se pronuncien formalmente respecto del PdC presentado.

Si bien lo anterior he tenido la ocasión de hacerlo, no es menos cierto que ha sido para casos bien excepcionales. En este caso, la solicitud se fundamentaría, principalmente, en los tiempos que tuvimos para confeccionar el mencionado PdC, y la imposibilidad que tuvimos de asistir a la primera reunión de asistencia, ya que ha dicha fecha aún no nos contactaba Abratec.

Por lo anterior, te agradecería mucho si pudiéramos juntarnos al menos unos minutos durante el mes de Enero o, en su defecto, hablar por teléfono.

Disculpa las molestias, y muchas gracias desde ya.

Un cordial saludo, y buen fin de semana.



SAVOIR
FAIRE

JORGE IGNACIO GARCIA NIELSEN
ABOGADO

igarcia@dsabogados.cl | Teléfono Línea Directa + 56 2 324 54516 | Teléfono Móvil +56 9 96793434

DS Abogados

Av. Andrés Bello 2233, Oficina 501, Providencia, Santiago, Chile
Teléfono: + 56 2 324 54500

www.dsavocats.com | www.ds-savoirfaire.com |   | [Savoir faire Especial América](#) |

Este e-mail y todos los documentos adjuntos son confidenciales y están sujetos a la relación de secreto profesional entre abogado/cliente. Estos no pueden ser leídos, comunicados, o utilizados por cualquier otra persona que no sea el destinatario. Si ha recibido este e-mail por error, se le agradece de proceder a su eliminación o bien contactarme por esta vía o bien al + 56 2 324 54500

Cet e-mail et toutes les pièces jointes sont confidentiels et sont couverts par le secret attaché à la correspondance avocat/client. Ils ne peuvent être ni lus, ni communiqués, ni utilisés par toute autre personne que le destinataire. Si vous avez reçu cet e-mail par erreur, merci de le détruire et de me contacter immédiatement au + 56 2 324 54500

This e-mail and any attachments are confidential and are covered by client/attorney privilege. They may neither be read, copied, communicated nor used by anyone other than the intended addressee. If you have received this e-mail in error, please delete it and contact me immediately on + 56 2 324 54500

De: Emiliano Domínguez <edominguez@abratec.cl>
Enviado el: miércoles, 8 de enero de 2020 10:39
Para: 'Sigrid Francisca Scheel Verbakel' <sigrid.scheel@sma.gob.cl>
CC: Jorge Garcia Nielsen <igarcia@dsabogados.cl>
Asunto: RE: Solicitud Reunión Abratec S.A.

Estimada,

Buenos días, muchas gracias por su respuesta. Sin perjuicio de lo anterior indicado, he copiado en este mensaje al abogado que nos está asesorando para que pueda contactarse con usted.
Gracias.

Atte.

De: Sigrid Francisca Scheel Verbakel [<mailto:sigrid.scheel@sma.gob.cl>]
Enviado el: martes, 07 de enero de 2020 11:04
Para: Emiliano Domínguez <edominguez@abratec.cl>
Asunto: Re: Solicitud Reunión Abratec S.A.

Estimado Emiliano,
Junto con saludar, informo que no es posible efectuar la reunión de asistencia hoy. Sin perjuicio de lo anterior, esta puede ser solicitada nuevamente en la medida de que se les notifique la resolución que se pronuncia acerca del Programa de Cumplimiento que presentaron con fecha 24 de junio del año 2019.

Saludos cordiales.

El vie., 3 ene. 2020 a las 16:43, Emiliano Domínguez (<edominguez@abratec.cl>) escribió:
Estimada Fiscal,

Buenas tardes, el motivo por el cual le escribo es en relación al Plan de Cumplimiento presentado, conversé con nuestro Abogado y dada la ocasión de que él se encontrará en Concepción el martes 7 después de mediodía, quería saber si es posible poder reunirnos con Usted y tratar algunos puntos sobre nuestras propuestas, será algo muy breve.
Gracias, quedo atento a su respuesta.

Atte.

ABRATEC
Del Holding Oleario

Emiliano Domínguez Fuentes

Ingeniero de Procesos
Abatec S.A.
Ruta 148 Km 10 Buines, VIII Región
www.abratec.cl